



Ministerio de Turismo

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"
RNC-401-03681-9

Consejo de Fomento Turístico (CONFOTUR)

RESOLUCIÓN NO. 100-2020

El Consejo de Fomento Turístico, órgano del Estado Dominicano, instituido en virtud de la Ley No. 158-01 de fecha 9 de octubre del año 2001, y sus modificaciones, sobre Fomento al Desarrollo Turístico, reunido en su sede del Ministerio de Turismo, en fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinte (2020), dicta la siguiente resolución:

Que otorga una Prórroga de UN (01) AÑO al plazo de tres (3) años para la construcción, terminación y equipamiento de los proyectos turísticos clasificados definitivamente, que se encuentren en construcción, al amparo de la Ley No. 158-01 y sus modificaciones, en atención a la declaratoria de estado de emergencia nacional de fecha 19 de marzo del 2020 y sus extensiones.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Consejo de Fomento Turístico, en lo adelante **CONFOTUR** es el órgano del Estado Dominicano encargado de velar por el cumplimiento y la aplicación de la Ley No. 158-01 de fecha 9 de octubre de 2001, modificada por las Leyes Nos. 184-02 del 23 de noviembre de 2002, la 318-04 del 23 de diciembre de 2004 y 195-13 del 13 de diciembre del 2013, y el Decreto No. 372-14 de fecha 9 de octubre de 2014 que aprueba su Reglamento de Aplicación.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que en virtud de la declaratoria de estado de emergencia en todo el territorio nacional mediante el Decreto No. 134-20, de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020) y las medidas implementadas subsecuentemente para enfrentar el brote infeccioso del COVID-19, declarado como pandemia mundial por la Organización Mundial de la Salud (OMS), tales como las restricciones a las libertades de tránsito y reunión para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19), a través del Decreto No. 135-20, del veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2020) y sus modificaciones.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including "TJ9", "Jee", "BHK", and "CJ".



Ministerio de Turismo

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”
RNC-401-03681-9

Consejo de Fomento Turístico (CONFOTUR)

RESOLUCIÓN NO. 100-2020

CONSIDERANDO TERCERO: Que, además, se adoptaron otras medidas de distanciamiento social entre las que se encuentra el cierre de las operaciones presenciales de todas aquellas empresas que no se dedican a actividades esenciales para la población. Así como el cierre de las fronteras y prohibiciones de vuelos internacionales.

CONSIDERANDO CUARTO: Que debido a estas medidas el sector turístico, construcción y comercial se han visto en la obligación de suspender total o parcialmente sus operaciones y, por tanto, suspender los trabajos de construcción y equipamiento, necesarias para la puesta en operación de los proyectos turísticos clasificados, al amparo de la ley No. 158-01, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO QUINTO: Que según lo establecido en el Artículo 7 de la Ley No. 158-01 y sus modificaciones: “el período de exención fiscal otorgado a las empresas dedicadas a las actividades turísticas indicadas en el Art.3, de la presente ley, será de quince (15) años, a partir de la fecha de terminación de los trabajos de construcción y equipamiento del proyecto objeto de estos incentivos (...)”

CONSIDERANDO SEXTO: Que en relación al plazo de construcción y equipamiento de los proyectos turísticos clasificados, el mismo Art.7, señala que: “se otorga un plazo que no excederá en ningún caso los (3) tres años para iniciar en forma sostenida e ininterrumpida la operación del proyecto aprobado, plazo cuyo incumplimiento conllevará a la pérdida ipso-facto del derecho de exención adquirido”.

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que no obstante, el Artículo 8 del Decreto No. 372-14, de fecha 9 de octubre de 2014, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 158-01 de fecha 9 de octubre de 2001, y sus modificaciones, establece que “el plazo que otorgue el CONFOTUR para el inicio de los trabajos de construcción de los proyectos

TJ9

[Handwritten signature]

BHIL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ministerio de Turismo

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”
RNC-401-03681-9

Consejo de Fomento Turístico (CONFOTUR)

RESOLUCIÓN NO. 100-2020

clasificados, que no podrá exceder de 3 años conforme el Artículo 7, de la Ley No.158-01 y sus modificaciones, se ajustará a los requerimientos de cada proyecto”.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que en efecto, el plazo indicado en el artículo 7 de la ley No. 158-01 y sus modificaciones, se refiere a un plazo de caducidad asociada a una carga impuesta en el acto administrativo, donde recae sobre el beneficiario de la resolución de clasificación definitiva la obligación de cumplir con la construcción y puesta en operación del proyecto clasificado definitivamente dentro de los tres (03) años de obtenida dicha resolución, a fin de que la situación jurídica que lo beneficia continúe y se habilite el disfrute de la totalidad de los beneficios enlistados en el artículo 4 de la Ley No. 158-01 y sus modificaciones, o en su defecto se extinga automáticamente dicha situación jurídica generándose las sanciones de lugar.

CONSIDERANDO NOVENO: Que en vista de lo anterior se hace imperativo otorgar una prórroga a los proyectos turísticos que han sido beneficiados por una Resolución de Clasificación Definitiva emitida por el **CONFOTUR** y que se encuentren actualmente en fase de construcción, y que al mes de enero del años dos mil veinte (2020) aún se encontraban dentro del plazo de los tres (3) años para la construcción e inicio de operación que otorga a los proyectos clasificados, el Artículo 7 de la Ley No. 158-01, de fecha 9 de octubre de 2001, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que en efecto si las empresas promotoras de proyectos turísticos Clasificados fueren desprovistas de esta prórroga y llegara el termino de los tres años sin terminar dichos trabajos constructivos, debido a los efectos de la presente pandemia y las medidas tomadas por el Estado en ocasión de la declaratoria de emergencia nacional, involuntariamente estarían incumpliendo con el mandato del

TJ9

Alleg

A

BHIL

CS

Lgaf

R



Ministerio de Turismo

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”
RNC-401-03681-9

Consejo de Fomento Turístico (CONFOTUR)

RESOLUCIÓN NO. 100-2020

Artículo 7 de la Ley No. 158-01 y sus modificaciones, y por consiguiente se habilitaría la penalidad que la misma acarrea.

CONSIDERANDO DECIMOPRIMERO: Que en apoyo para amortiguar los efectos negativos indicados, en fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil veinte (2020), fue emitido el Decreto No. 137-20 sobre la suspensión del computo de plazos y términos de los procedimientos administrativos, el cual indica en su Artículo 3: *“con eficacia retroactiva al viernes 20 de marzo de 2020, y mientras dure la vigencia del estado de emergencia, se suspende el computo de los plazos y términos de los procedimientos administrativos instrumentados ante los organismos públicos señalados en el artículo 1 del presente decreto, incluyendo los plazos para la interposición de recursos administrativos, los plazos de prescripción y caducidad, así como cualquier plazo otorgado por estos organismos en ocasión de procedimientos administrativos en curso.”*

CONSIDERANDO DECIMOSEGUNDO: Que observando lo anterior, de antemano por decreto presidencial se ha dispuesto la interrupción temporal de la caducidad del plazo de los de tres (3) años para la construcción e inicio de operación que otorga, a los proyectos turísticos clasificados, el Artículo 7 de la Ley No. 158-01, de fecha 9 de octubre de 2001, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO DECIMOTERCERO: Que las motivaciones indicadas en la presente resolución van en concordancia con las comunicaciones recibidas por la Dirección Técnica del CONFOTUR, de parte de múltiples empresas promotoras de proyectos turísticos clasificados donde manifiestan la imposibilidad de continuar con los trabajos constructivos debido a la pandemia mundial del COVID-19, por consiguiente se han visto en la obligación de suspenderlos.

TJ9

Alleg

A

BHIL

CA

Lgaf

A

30 JUN 2020



Ministerio de Turismo

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”
RNC-401-03681-9

Consejo de Fomento Turístico (CONFOTUR)

RESOLUCIÓN NO. 100-2020

CONSIDERANDO DECIMOCUARTO: Que además la Asociación Nacional De Hoteles Y Restaurantes (**ASONAHORES**) ha comunicado la necesidad de aplicar una extensión al inicio de obra, debido a los efectos negativos que está afrontando la industria turística en el país, producto de la suspensión de todas las actividades no esenciales por la pandemia del COVID-19.

CONSIDERANDO DECIMOQUINTO: Que por tanto, otorgar una prórroga a los tres (3) años para la construcción e inicio de operación de los proyectos turísticos clasificados consagrado en el Artículo 7 de la Ley No. 158-01 y sus modificaciones, obedece a la disposición de respuesta ante una situación excepcional, orientada a garantizar el efecto útil de la administración; la participación de los inversionistas de proyectos turísticos afectados; así como los principios de racionalidad y eficacia administrativa consagrados en el artículo 3 de la Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración.

CONSIDERANDO DECIMOSEXTO: Que de conformidad con lo expresado en la Ley No. 158-01 de fecha 9 de octubre del año 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico y sus modificaciones, así como su Reglamento de Aplicación, es interés del Estado Dominicano promover el incremento de actividades que contribuyan al desarrollo socio económico del país, y que propicie la instalación de nuevas empresas y la generación de empleos.

CONSIDERANDO DECIMOSEPTIMO: Que en vista de que el desarrollo del turismo en la República Dominicana es de alta prioridad para el Estado y puesto que representa el principal pilar de la economía dominicana, resulta imperante la *construcción de nuevas instalaciones hoteleras, aplicar mecanismo para evitar el abandono de las inversiones y*

719

BHK



Ministerio de Turismo

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”
RNC-401-03681-9

Consejo de Fomento Turístico (CONFOTUR)

RESOLUCIÓN NO. 100-2020

que las instalaciones existentes se mantengan en constante renovación, modernización y reconstrucción.

CONSIDERANDO DECIMOCTAVO: Que el Artículo No. 26 del Decreto No. 372-14 de fecha 9 de octubre de 2014, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 158-01, y sus modificaciones, establece que: “Durante las sesiones, el **CONFOTUR** conocerá de las solicitudes que hayan sido tramitadas por vía de la Dirección Técnica, tanto para proyectos nuevos como para aquellos que hubiesen sido aprobados en sesiones anteriores (...)”.

CONSIDERANDO DECIMONOVENO: Que el Párrafo I del Artículo 38 del Decreto No. 372-14 de fecha 9 de octubre de 2014 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 158-01 de fecha 9 de octubre de 2001, y sus modificaciones establece que “La Dirección Técnica del **CONFOTUR** implementará un programa de inspecciones y mecanismos de control, que le permita seguir y fiscalizar el desarrollo de los proyectos turísticos que se hayan acogido a los beneficios de la Ley”.

CONSIDERANDO VIGESIMO: Que el Artículo 8 de la Ley No. 158-01 de fecha 9 de octubre de 2001, y sus modificaciones establece que “la aplicación de la presente ley estará a cargo de un Consejo de Fomento Turístico, cuya sigla será CONFOTUR (...)”.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 13 de junio del 2015.

VISTA: La Ley No. 158-01 de fecha 9 de octubre del año 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico, modificada por las Leyes Nos. 184-02 del 23 de noviembre de 2002, la 318-04 del 23 de diciembre de 2004 y 195-13 del 13 de diciembre del 2013.

TJ9

Alleg

Handwritten signature

BHK

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



Ministerio de Turismo

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”
RNC-401-03681-9

Consejo de Fomento Turístico (CONFOTUR)

RESOLUCIÓN NO. 100-2020

VISTA: La Ley No. 107-13. Sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimientos Administrativos.

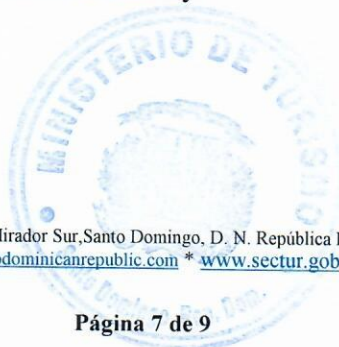
VISTO: El Decreto No. 372-14 de fecha 9 de octubre de 2014, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 158-01 de fecha 9 de octubre del año 2001, y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto No.134-20, sobre declaratoria de estado de emergencia en todo el territorio nacional, del 19 de marzo de 2020 y sus extensiones.

VISTO: El Decreto No.137-20, sobre suspensión de plazos y términos de los procedimientos administrativos de estado de emergencia en todo el territorio nacional, del 23 de marzo de 2020.

OIDAS: Las opiniones vertidas por los miembros del **CONFOTUR** presentes en la reunión de fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinte (2020), sobre la prórroga general de un (01) año al plazo de los tres (3) años para la construcción, terminación y equipamiento de los proyectos turísticos clasificados que se encuentren en fase de construcción, en atención a la declaratoria de emergencia nacional.

POR TANTO y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral de la presente resolución, el Consejo de Fomento Turístico (**CONFOTUR**), en virtud y en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley:



719

Jleg

A

est

BHIC

est



Ministerio de Turismo

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”
RNC-401-03681-9

Consejo de Fomento Turístico (CONFOTUR)

RESOLUCIÓN NO. 100-2020

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR una **PRÓRROGA DE UN (01) AÑO**, a partir de la emisión de la presente resolución, al plazo de tres (3) años que establece el Artículo 7 de la Ley No. 158-01, de fecha 9 de octubre de 2001, y sus modificaciones, para la construcción, terminación y equipamiento de los Proyectos Turísticos Clasificados Definitivamente, que al mes de enero del años dos mil veinte (2020) se encontraban aún dentro de dicho plazo y que actualmente se encuentren en proceso de construcción.

SEGUNDO: ESTABLECER que los Proyectos turísticos clasificados en la condición antes mencionada, deberán presentar individualmente una solicitud de certificación a fin de evaluar y habilitar la prórroga otorgada en la presente Resolución, ante la Dirección Técnica del Consejo de Fomento Turístico (**CONFOTUR**).

TERCERO: INFORMAR a la Dirección Técnica del **CONFOTUR** las fechas de inicio y de terminación de la construcción y equipamiento, así como la fecha de inauguración del proyecto, para fines de control por parte de este Consejo De Fomento Turístico (**CONFOTUR**).

CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución al Ministerio de Hacienda, así como a las partes interesadas a fin de obtener su fiel cumplimiento.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los cinco (05) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page, including '7J9', 'Jleg', 'A', 'BHL', and 'CUT'.



Ministerio de Turismo

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"
RNC-401-03681-9

Consejo de Fomento Turístico (CONFOTUR)

RESOLUCIÓN NO. 100-2020

LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA
Ministro de Turismo, Presidente del
Consejo de Fomento Turístico
(CONFOTUR)

**DR. ANDRÉS MARRANZINI
GRULLÓN**
Vicepresidente Ejecutivo, en representación
de la Asociación de Hoteles y Turismo de la
República Dominicana (ASONAHORES)

LIC. GIORDANO HERNANDO
Asistente, en representación del Ministro
de Medio Ambiente y Recursos Naturales

LIC. ZOILA GONZÁLEZ
Viceministra, en representación de Gestión
Ambiental del Ministerio de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

LIC. VIRGILIO HASBÚN KHOURY
Director General de Gabinete y de
Relaciones Internacionales, en
representación del Ministro de Cultura

ING. VIVIANA SBRIZ FAGNANI
Directora de Planificación y Desarrollo
En representación del Ministerio de Cultura

LIC. MARTÍN ZAPATA SÁNCHEZ
Viceministro de Políticas Tributarias En
representación del Ministro de Hacienda

**LIC. RADHAMÉS MARTÍNEZ
APONTE**
Viceministro Técnico, Secretario del
CONFOTUR

CM/VL/
mjf/05/06/2020
Debajo de esta línea no hay nada escrito.

